

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
DE ESTATUTOS**

**OTORGADO POR LA COMPAÑÍA
ABERCROMBIE & KENT
ECUADOR S. A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

VC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintidós (22) de septiembre de dos mil ocho (2008), ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece Margarita Cristina Sánchez Ribadeneira, en su calidad de gerente general y representante legal de la compañía Abercrombie & Kent Ecuador S. A., conforme se desprende del nombramiento que debidamente otorgado se adjunta a este instrumento como documento habilitante.- La compareciente es mayor de edad, quien declara ser de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por

REASON: RECONOCIMIENTO DEL 2008, FUE OTORGADO EN PRESENTE ESCRITURA - QUITO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2008. A.I.J. 00 46 59, JICHA 075 002 40 SUP. DE QUS. EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

Clota

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

cuanto me presenta los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la reforma de estatutos, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de este Instrumento público Margarita Cristina Sánchez Ribadeneira, en su calidad de gerente general y representante legal de la compañía Abercrombie & Kent Ecuador S. A., debidamente autorizada por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la misma.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía Abercrombie & Kent Ecuador S. A. se constituyó con el nombre de A & K Destination Ecuador S. A., mediante escritura pública otorgada el veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004), ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros; la constitución de la referida compañía fue legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto veinte setenta (04.Q.IJ.2070), legalmente inscrita en el Registro Mercantil el uno (1) de junio del año dos mil cuatro (2004).- Mediante escritura pública otorgada el veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008), otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno, doctor Rodrigo Salgado Valdez, se reforman los estatutos sociales de la compañía, cambiando su razón

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

social y ampliando su plazo de duración; ésta reforma fue legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero treinta y uno ochenta y dos (08.Q.IJ.003182), otorgada el trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008), legalmente inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete (17) de septiembre de dos mil ocho (2008).- La junta general de accionistas de la compañía Abercrombie & Kent Ecuador S. A. efectuada el ocho (8) de mayo de dos mil ocho (2008) por resolución unánime adoptada por el cien por ciento (100 %) del capital social de la empresa resolvió crear un directorio de la empresa, modificar ciertos aspectos puntuales relacionados con ésta creación y, por tanto, modificar íntegramente los estatutos sociales de la compañía, para lo cual expresamente facultó a la gerente general y representante legal, realice todos estos trámites, autorizándole además que, con su sola firma, suscriba las minutas o realice cualquier gestión requerida.- **TERCERA: MODIFICACIÓN DE**

ESTATUTOS SOCIALES.- Con estos antecedentes y de conformidad con el mandato de la junta general de accionistas se modifican los estatutos sociales de la compañía Abercrombie & Kent Ecuador S. A. en lo siguiente: **A.** A continuación de la frase "... acuerdo de la junta general, ..." eliminar del segundo párrafo de la cláusula quinta, del título segundo, la frase: "...vencido el cual con las mismas acciones podrán ser ofrecidos al público.".- **B.** Incluir en la cláusula quinta, del título

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

segundo, a continuación del párrafo segundo, el siguiente párrafo: Transcurrido este plazo, existiere accionista o accionistas que no hubieren hecho parcial o totalmente uso de su derecho de preferencia, las nuevas acciones deberán ser ofrecidas, en primer lugar a los demás accionistas de la compañía en igual proporción de las que posean en el capital social de la compañía, a los que se sumara en igual parte proporcional el porcentaje del accionista que no ejerció su derecho preferente, concediéndoles un plazo adicional de treinta (30) días más para que estos acepten la suscripción, transcurrido este último plazo y si los accionistas no hubieren aceptado la suscripción en todo o parte, la parte del aumento que reste por suscribir se ofrecerá a terceros.- **C.** En el artículo octavo, del título segundo, incluir un segundo párrafo con el texto siguiente: No obstante existirá lo que se conoce como derecho de preferencia, es decir el derecho preferente para la adquisición de las acciones por parte de los demás accionistas de la compañía sobre aquel que desee vender o transferir sus acciones.- **D.** Reemplazar el artículo décimo primero, del título tercero por el siguiente: La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **E.** En el artículo décimo sexto, del párrafo primero, del título tercero, a continuación de la frase: "... publicados o enviados a los domicilios ..." incluir la frase: "... señalados por escrito por ...".- **F.** En el

artículo décimo séptimo, del párrafo primero, del título tercero, a continuación de la frase: "...representación de la tercera parte ..." incluir la frase: "...del capital pagado ...".- **G.** A continuación del numeral cuarto (4), del artículo décimo octavo (18), del párrafo primero, del título tercero, incluir el párrafo siguiente: "..., además de lo anterior y de estimarlo conveniente la Junta General de Accionistas podrá conocer y pronunciarse sobre estados financieros cortados en períodos corporativos internos, establecidos o fijados por la propia Junta General de Accionistas."- **H.** En el artículo décimo octavo (18), del párrafo primero, del título tercero (3), incluir como numerales doce (12), trece (13) y catorce (14) los siguientes: "Doce (12). Designar y remover a los Directores principales y a sus respectivos suplentes cuando esta lo estimare necesario; Trece (13). Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y, Catorce (14). Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía."- **I.** Incluir como párrafo segundo, del título segundo, el siguiente: **"DEL DIRECTORIO ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO:** La compañía contará con un Directorio integrado por seis (6) Directores Principales, y de ser el caso, por decisión de la Junta General de Accionistas, cada Director Principal podrá tener su respectivo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Director Suplente. Para la designación de los Directores, tanto Principales como Suplentes, por parte de la Junta General, cada accionista o grupo de accionistas que representen una sexta parte del capital social de la Compañía tendrá derecho a la designación de un Director Principal y el correspondiente Director Suplente; así, el o los accionistas que por si solos no completen el porcentaje de acciones para tal designación, podrán agruparse entre sí para completar el porcentaje requerido.- El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes con especificación del número de acciones por el cuál cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.- Los Directores, Principales y Suplentes, serán elegidos cada tres (3) años por la Junta General de Accionistas. El Presidente del Directorio, que será también el Presidente de la compañía, será elegido por dicho órgano de entre sus Directores Principales.- Los Directores están obligados a guardar, durante todo el tiempo, confidencialidad y reserva sobre la información difundida en las reuniones y cualquier otra información relacionada con la compañía.- Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá dictar las normas de régimen interno que considere necesarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones.- b) Cuando

lo crea conveniente, el Directorio podrá designar un Auditor Interno y auditores externos adicionales, fijará su remuneración u honorario.- c) Designar previa solicitud del Gerente General o del Presidente de la Compañía, a los Gerentes, Subgerentes, Directores, Jefes de Área o funcionarios de alto nivel que se crearen y fijar sus remuneraciones. Entre las funciones que se les encargue no estará la representación legal de la compañía.- d) Encargarse de la organización y manejo de los negocios de la compañía de acuerdo con la ley y estos estatutos.- e) Revisar la situación financiera de la compañía.- f) Dictar las normas internas para una mejor distribución de las actividades administrativas de los administradores de la compañía: Gerente General y Presidente de la Compañía.- g) Dictar periódicamente las clases de actos y contratos, y los montos hasta los cuales, el Gerente General y el Presidente de la Compañía puedan obligar a la compañía.- h) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes de administradores, y recomendar las medidas pertinentes a la junta general.- i) Recomendar a la Junta General respecto a la disposición de las utilidades líquidas del ejercicio, formación de reservas facultativas y pagos de dividendos.- j) Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones.- k) Resolver la apertura de sucursales o agencias de la compañía en el país o en el exterior.- l) Resolver la asociación de la

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas.- m) Conocer y resolver sobre las inversiones que la compañía efectúe en otras sociedades nuevas o existentes; y, n) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- o) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- p) Decidir sobre la contratación de personal por montos anuales superiores a cincuenta mil 00/100 dólares de Estados Unidos (US \$ 50.000,00).- q) Las demás atribuciones que le delegue la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley.- Dentro de sus funciones, el Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio.- Los Directores Suplentes serán llamados a actuar en el Directorio por falta o ausencia de sus respectivos Directores Principales, sea en forma temporal o definitiva, y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a sus respectivos principales. En caso de ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente, quien asumirá la función de Director

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Principal desde el momento de verificada tal ausencia, por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, la Junta General designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- Vencido el período por el que fueron designados los Directores permanecerán en funciones hasta que sean legal y debidamente reemplazados por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES PREVIA CONVOCATORIA:** El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o el Gerente General de la compañía.- Las convocatorias se harán por escrito (carta, fax o correo electrónico), sea por la prensa o mediante entrega personal, cuya recepción se dejará expresa constancia o por correo certificado al domicilio de los Directores, por lo menos con veintiocho (28) días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias contendrán la agenda y se adjuntará los antecedentes e información a ser tratados en la reunión. La agenda será preparada por el Presidente o el Gerente General.- Todos los miembros del Directorio, tanto Principales como Suplentes serán convocados a las sesiones del Directorio; sin embargo, solamente los Principales y los Suplentes principalizados para actuar en la sesión, tendrán derecho a votar. El Directorio podrá reunirse con la presencia física de sus miembros, en cualquier lugar del mundo. Asimismo, el Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

medio que permita una interconexión simultánea entre sus miembros, sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo lugar. En este último caso, quienes hagan las veces de Presidente y Secretario dejarán constancia del medio empleado para la celebración de la sesión y acreditará con su firma de responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de quórum y mayoría decisoria que sean del caso.- En caso de reunión previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros. Las resoluciones siempre se tomarán por el voto de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.- Los Directores también podrán actuar en las sesiones de Directorio por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente o Gerente General.- Las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente titular, por el Director que haya presidido la reunión.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas:

a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.- En el caso previsto en éste artículo, las decisiones de igual manera deberán tomarse por mayoría de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.- Sin necesidad de reunión, el Directorio puede adoptar legalmente una resolución sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que tal resolución sea amparada por una declaración escrita firmada por todos los Directores. En caso de que uno o más miembros del Directorio se encuentren imposibilitados para suscribir tal declaración, el o los respectivos Directores Suplentes pueden suscribir la declaración. Cada miembro del Directorio puede firmar una copia separada de tal documento. Las copias firmadas de los documentos serán archivados junto con el acta de dicha reunión.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCIÓN DE SESIONES.-** Las sesiones

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

estarán dirigidas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Director Principal elegido para tal efecto por la sesión. Actuará como Secretario el titular, el gerente general de la compañía o la persona que designe el Directorio para ese efecto. Si se produjere empate en la votación o no hubiere sido posible obtener una mayoría de cuatro (4) votos, y de considerarse el tema de importancia para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, el Presidente o el Gerente General, por sí o ha pedido de dos (2) de los Directores, convocará a otra reunión del Directorio dentro de los siete (7) días siguientes de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria los Directores tratarán los temas que no se hubieren podido acordar en la primera convocatoria. Si los miembros del Directorio no pudieren llegar a un acuerdo en la segunda convocatoria, ha pedido de cualquiera de los Directores, se someterá dicha resolución a un proceso arbitral. Cada parte, una es la que haya votado a favor y la otra la que hubiere votado en contra de la resolución y los miembros del Directorio que se les adhieran, nominará un árbitro dentro del plazo de siete (7) días después de celebrada la sesión según segunda convocatoria. Si los árbitros nombrados por las partes no están de acuerdo en una solución en treinta (30) días después de nombrados, estos designarán un tercer árbitro de común acuerdo en un plazo de diez (10) días. Los costos del arbitraje serán cubiertos por la compañía. El Arbitraje no deberá tomar más de noventa (90) días en su resolución desde

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

que fueron nombrados los primeros árbitros, resolución que será acatada por todos los miembros del Directorio y administradores de la compañía.- Los funcionarios de alto nivel que no sean miembros del Directorio podrán ser llamados al Directorio para fines informativos.- El Presidente del Directorio cuidará que se lleven las actas de manera apropiada y que las resoluciones contengan las relaciones sumarias de las deliberaciones y se adjunten los documentos de soporte que se hayan conocido en la reunión.- Si fuere necesario, el Directorio dictará otras normas para su mejor funcionamiento.”.-

J. Debido a la inclusión antes anotada, el párrafo tercero, del título segundo, es el que corresponde a “Del presidente y del gerente general”, cambiándose también el número de los artículos de la siguiente manera: diecinueve (19) por veinticuatro (24); veinte (20) por veinticinco (25); y, veintiuno (21) por veintiséis (26); el párrafo cuarto, del título segundo, es el que corresponde a “Del Secretario”, cambiándose, entonces el número de los artículos de la siguiente manera: veintidós (22) por veintisiete (27); a continuación los títulos se mantienen igual, sin embargo el número de los artículos varía de la siguiente manera: veintitrés (23) por veintiocho (28); veinticuatro (24) por veintinueve (29); veinticinco (25) por treinta (30); veintiséis (26) por treinta y uno (31); veintisiete (27) por treinta y dos (32); veintiocho (28) por treinta y tres (33); veintinueve (29) por treinta y cuatro (34); treinta (30) por treinta y cinco (35); treinta y uno (31) por

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

treinta y seis (36); treinta y dos (32) por treinta y siete (37); y, treinta y tres (33) por treinta y ocho (38).- **K.** En el artículo diecinueve (19), luego de ésta reforma artículo veinticuatro (24), a continuación de las palabras "... junta general" agregar "y del directorio ..."; reemplazar la frase "la junta general de fuera" por la frase "el directorio"; a continuación de la frase "... sus miembros" agregar "principales"; reemplazar la palabra "cinco" por "tres"; a continuación de la palabra "... falta" agregar "injustificada"; reemplazar la frase "gerente general" por la frase "Director que para el efecto designe el Directorio"; y, agregar a continuación de la frase " junta general" la palabra "directorio".- **L.** En el artículo veinte (20), luego de ésta reforma artículo veinticinco (25), a continuación de las palabras "... gerente general" agregar "el mismo que puede ser accionista o no de la compañía"; y, a continuación de las palabras "... elegido por el" agregar "Directorio para un período de un año ...".- **M.** En el artículo veintiuno (21), luego de ésta reforma artículo veintiséis (26), en la parte final del literal c) agregar la frase "cuya remuneración anual proyectada sea de hasta cincuenta mil 00/100 dólares de Estados Unidos (US \$ 50.000,00); por montos superiores se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, en especial lo señalado en el Artículo Vigésimo, letra p.; eliminar los literales d), e), f) y g); en el literal h), literal e) luego de esta reforma, agregar a continuación de la frase "junta general" la frase "o del Directorio"; en el literal

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

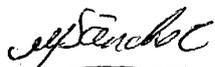
h), literal e) luego de esta reforma, agregar a continuación de la frase "general de accionistas" la frase "o del Directorio"; eliminar el literal i); al final del literal k), literal g) luego de estas reformas, agregar la frase "... de acuerdo con las instrucciones que reciba de la junta general de accionistas o del directorio"; en el literal n), literal j) luego de estas reformas, agregar la frase "o, cuando requiera la Junta General de Accionistas deberá presentar balances en los periodos corporativos internos que esta designe o solicite"; eliminar el literal o); en el literal r), literal k) luego de estas reformas, agregar a continuación de la frase "junta general de accionistas" la frase "el Directorio"; eliminar el literal s).- N. En el párrafo tercero, artículo veintidós (22), párrafo cuarto, artículo veintisiete (27), luego de estas reformas, a continuación de las palabras "... junta general" agregar "y del Directorio, será la persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Secretario de la compañía actuará un Secretario Ad hoc, que en la respectiva reunión designará la Junta General de Accionistas o Directorio, según corresponda."; a continuación de los literales b) y c), agregar "... y del Directorio"; a continuación de la frase "junta general" del literal d) agregar "... y del Directorio".- O. En el artículo veinticuatro (24), artículo veintinueve (29) luego de las reformas, reemplazar la frase "las cuentas de administración" agregar "la presentación y/o informe sobre la contabilidad, libros, cuentas, balances, sus

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

anexos, datos, cifras y de demás documentación de la compañía al Directorio.”.- **P.** Luego del artículo veinticinco (25), artículo treinta (30) luego de las reformas agregar “de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo Décimo Octavo (18) de los presentes estatutos, de estimarlo conveniente la Junta General de Accionistas podrá conocer y pronunciarse sobre estados financieros cortados en períodos corporativos internos, establecidos o fijados por la propia Junta General de Accionistas.”.- **Q.** Luego del artículo veintiocho (28), artículo treinta y tres (33) luego de las reformas agregar “de manera especial, la Junta General de Accionistas deberá formar una reserva especial por un mínimo del veinticinco (25 %) de la utilidad de la compañía. La reserva mencionada se reinvertirá en la Compañía para acrecentar, desarrollar y extender sus actividades, como la compra de nuevos activos. Además dicha reserva se usará, de existir, para disminuir la deuda bancaria y mejorar la posición económica de la Compañía.”.- **R.** En el artículo veintinueve (29), artículo treinta y cuatro (34) luego de las reformas, a continuación de “general de accionistas” la frase “o la prevista en el presente estatuto”.- **S.** En el artículo treinta (30), artículo treinta y cinco (35) luego de las reformas, agregar la palabra “vigentes”.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por Tamara Garcés A., abogada con

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

matrícula profesional número cinco mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha (5847 CAP), que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Margarita Cristina Sánchez Ribadeneira

C. C. 170693298-3

C. V.



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "ABERCROMBIE
& KENT ECUADOR S. A."**

En la ciudad de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008), a las nueve horas treinta minutos (9H30), en las oficinas ubicadas en la Avenida República de El Salvador N 3685 y Naciones Unidas, Edificio Quilate, piso nueve (9), se reúne las accionistas de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA PAGADO | # DE ACCIONES | V. |
|--|----------------------|---------------------|
| 1. Abercrombie & Kent Group of Companies, representado por Mark Nicholas Wheeler | 750 | US \$ 750,00 |
| 2. Lartego Overseas S. A., re- presentado por Nelson Freile | <u>750</u> | <u>US \$ 750,00</u> |
| Total | 1.500 | US \$ 1.500,00 |

Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, las accionistas resuelve constituirse en junta general extraordinaria de accionistas con el carácter de universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa al amparo de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la creación del Directorio de la Compañía.
2. Modificación de estatutos.
3. Nombrar los miembros del Directorio.

Preside la sesión Mark Nicholas Wheeler y actúa como secretaria ad - hoc de la Junta, la señora Margarita Sánchez, quienes encontrándose presentes aceptan las designaciones.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir y resolver sobre el primer punto del orden del día que dice:

1. Conocer y resolver sobre la creación del Directorio de la Compañía.

El Presidente explica que la evolución y necesidades de la Compañía, requieren la inmediata creación de un Directorio; dice además, que la inclusión de ésta instancia administrativa involucra una serie de cambios y reformas estatutarias; solicita a los miembros de la Junta General que se de paso con la aprobación de la creación del Directorio sugerido, para luego analizar en detalle las reformas necesarias.

La junta general luego del respectivo análisis aprueba por unanimidad la creación del Directorio de la Compañía; cuyas condiciones y especificaciones serán debidamente detalladas en el siguiente punto del orden del día.




2. Modificación de Estatutos.

Desde la presidencia se informa a la Junta General que la inclusión de un Directorio como instancia administrativa involucra una serie de modificaciones estatutarias; en el proceso de análisis, se concluyó la necesidad de modificar y ampliar ciertas partes de los estatutos para que éstos respondan de mejor manera a las necesidades de la Compañía; por tanto pone en consideración de la Junta las modificaciones siguiente:

- a. A continuación de la frase "... acuerdo de la Junta General, ..." eliminar del segundo párrafo de la cláusula quinta, del título segundo, la frase: "...vencido el cual con las mismas acciones podrán ser ofrecidos al público."
- b. Incluir en la cláusula quinta, del título segundo, a continuación del párrafo segundo, el siguiente párrafo:

Transcurrido este plazo, existiere accionista o accionistas que no hubieren hecho parcial o totalmente uso de su derecho de preferencia, las nuevas acciones deberán ser ofrecidas, en primer lugar a los demás accionistas de la compañía en igual proporción de las que posean en el capital social de la compañía, a los que se sumara en igual parte proporcional el porcentaje del accionista que no ejerció su derecho preferente, concediéndoles un plazo adicional de treinta días más para que estos acepten la suscripción, transcurrido este último plazo y si los accionistas no hubieren aceptado la suscripción en todo o parte, la parte del aumento que reste por suscribir se ofrecerá a terceros.

- c. En el artículo octavo, del título segundo, incluir un segundo párrafo con el texto siguiente:

No obstante existirá lo que se conoce como derecho de preferencia, es decir el derecho preferente para la adquisición de las acciones por parte de los demás accionistas de la compañía sobre aquel que desee vender o transferir sus acciones.

- d. Reemplazar el artículo décimo primero, del título tercero por el siguiente:

La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

- e. En el artículo décimo sexto, del párrafo primero, del título tercero, a continuación de la frase: "... publicados o enviados a los domicilios ..." incluir la frase: "... señalados por escrito por ..."
- f. En el artículo décimo séptimo, del párrafo primero, del título tercero, a continuación de la frase: "...representación de la tercera parte ..." incluir la frase: "...del capital pagado ..."

- g. A continuación del numeral cuarto, del artículo décimo octavo, del párrafo primero, del título tercero, incluir el párrafo siguiente: "..., además de lo anterior y de estimarlo conveniente la Junta General de Accionistas podrá conocer y pronunciarse sobre estados financieros cortados en períodos corporativos internos, establecidos o fijados por la propia Junta General de Accionistas."
- h. En el artículo décimo octavo, del párrafo primero, del título tercero, incluir como numerales doce (12), trece (13) y catorce (14) los siguientes:

" 12. Designar y remover a los Directores principales y a sus respectivos suplentes cuando esta lo estimare necesario;

13. Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y,

14. Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía."

- i. Incluir como párrafo segundo, del título segundo, el siguiente:

"DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO: La compañía contará con un Directorio integrado por seis Directores Principales, y de ser el caso, por decisión de la Junta General de Accionistas, cada Director Principal podrá tener su respectivo Director Suplente. Para la designación de los Directores, tanto Principales como Suplentes, por parte de la Junta General, cada accionista o grupo de accionistas que representen una sexta parte del capital social de la Compañía tendrá derecho a la designación de un Director Principal y el correspondiente Director Suplente; así, el o los accionistas que por sí solos no completen el porcentaje de acciones para tal designación, podrán agruparse entre sí para completar el porcentaje requerido.- El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes con especificación del número de acciones por el cuál cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Los Directores, Principales y Suplentes, serán elegidos cada tres años por la Junta General de Accionistas. El Presidente del Directorio, que serán también el Presidente de la compañía, será elegido por dicho órgano de entre sus Directores Principales.

Los Directores están obligados a guardar, durante todo el tiempo, confidencialidad y reserva sobre la información difundida en las reuniones y cualquier otra información relacionada con la compañía.

Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá dictar las normas de régimen interno que considere necesarias.



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) *Designar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones.*
- b) *Cuando lo crea conveniente, el Directorio podrá designar un Auditor Interno y auditores externos adicionales, fijará su remuneración u honorario.*
- c) *Designar previa solicitud del Gerente General o del Presidente de la Compañía, a los Gerentes, Subgerentes, Directores, Jefes de Área o funcionarios de alto nivel que se crearen y fijar sus remuneraciones. Entre las funciones que se les encargue no estará la representación legal de la compañía.*
- d) *Encargarse de la organización y manejo de los negocios de la compañía de acuerdo con la ley y estos estatutos.*
- e) *Revisar la situación financiera de la compañía.*
- f) *Dictar las normas internas para una mejor distribución de las actividades administrativas de los administradores de la compañía: Gerente General y Presidente de la Compañía.*
- g) *Dictar periódicamente las clases de actos y contratos, y los montos hasta los cuales, el Gerente General y el Presidente de la Compañía puedan obligar a la compañía.*
- h) *Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes de administradores, y recomendar las medidas pertinentes a la junta general.*
- i) *Recomendar a la Junta General respecto a la disposición de las utilidades líquidas del ejercicio, formación de reservas facultativas y pagos de dividendos.*
- j) *Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones.*
- k) *Resolver la apertura de sucursales o agencias de la compañía en el país o en el exterior.*
- l) *Resolver la asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas.*
- m) *Conocer y resolver sobre las inversiones que la compañía efectúe en otras sociedades nuevas o existentes; y,*

n) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

o) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

p) Decidir sobre la contratación de personal por montos anuales superiores a Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

q) Las demás atribuciones que le delegue la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley.

Dentro de sus funciones, el Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio.

Los Directores Suplentes serán llamados a actuar en el Directorio por falta o ausencia de sus respectivos Directores Principales, sea en forma temporal o definitiva, y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a sus respectivos principales. En caso de ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente, quien asumirá la función de Director Principal desde el momento de verificada tal ausencia, por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, la Junta General designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.

Vencido el período por el que fueron designados los Directores permanecerán en funciones hasta que sean legal y debidamente reemplazados por la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES PREVIA CONVOCATORIA: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o el Gerente General de la compañía.

Las convocatorias se harán por escrito (carta, fax o correo electrónico), sea por la prensa o mediante entrega personal, cuya recepción se dejará expresa constancia o por correo certificado al domicilio de los Directores, por lo menos con 28 días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias contendrán la agenda y se adjuntará los antecedentes e información a ser tratados en la reunión. La agenda será preparada por el Presidente o el Gerente General.

Todos los miembros del Directorio, tanto Principales como Suplentes serán convocados a las sesiones del Directorio; sin embargo, solamente



los Principales y los Suplentes principalizados para actuar en la sesión, tendrán derecho a votar. El Directorio podrá reunirse con la presencia física de sus miembros, en cualquier lugar del mundo. Asimismo, el Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier medio que permita una interconexión simultánea entre sus miembros, sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo lugar. En este último caso, quienes hagan las veces de Presidente y Secretario dejarán constancia del medio empleado para la celebración de la sesión y acreditará con su firma de responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de quórum y mayoría decisoria que sean del caso.

En caso de reunión previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con asistencia mínima de cuatro de sus miembros. Las resoluciones siempre se tomarán por el voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

Los Directores también podrán actuar en las sesiones de Directorio por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente o Gerente General.

Las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente titular, por el Director que haya presidido la reunión.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA:

No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.- En el caso previsto en éste artículo, las decisiones de igual manera deberán tomarse por mayoría de por lo menos 4 de sus miembros.

Sin necesidad de reunión, el Directorio puede adoptar legalmente una resolución sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que tal resolución sea amparada por una declaración escrita firmada por todos los Directores. En caso de que uno o más miembros del Directorio se encuentren imposibilitados para suscribir tal declaración, el o los respectivos Directores Suplentes pueden suscribir la declaración. Cada

miembro del Directorio puede firmar una copia separada de tal documento. Las copias firmadas de los documentos serán archivados junto con el acta de dicha reunión.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION DE SESIONES.- Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Director Principal elegido para tal efecto por la sesión. Actuará como Secretario el titular el Gerente General de la compañía o la persona que designe el Directorio para ese efecto. Si se produjere empate en la votación o no hubiere sido posible obtener una mayoría de cuatro votos, y de considerarse el tema de importancia para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, el Presidente o el Gerente General, por sí o ha pedido de dos de los Directores, convocará a otra reunión del Directorio dentro de los siete días siguientes de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria los Directores trataran los temas que no se hubieren podido acordar en la primera convocatoria. Si los miembros del Directorio no pudieren llegar a un acuerdo en la segunda convocatoria, ha pedido de cualquiera de los Directores, se someterá dicha resolución a un proceso arbitral. Cada parte, una es la que haya votado a favor y la otra la que hubiere votado en contra de la resolución y los miembros del Directorio que se les adhieran, nominará un árbitro dentro del plazo de siete días después de celebrada la sesión según segunda convocatoria. Si los árbitros nombrados por las partes no están de acuerdo en una solución en treinta días después de nombrados, estos designaran un tercer árbitro de común acuerdo en un plazo de diez días. Los costos del arbitraje serán cubiertos por la compañía. El Arbitraje no deberá tomar más de 90 días en su resolución desde que fueron nombrados los primeros árbitros, resolución que será acatada por todos los miembros del Directorio y administradores de la compañía.

Los funcionarios de alto nivel que no sean miembros del Directorio podrán ser llamados al Directorio para fines informativos.

El Presidente del Directorio cuidará que se lleven las actas de manera apropiada y que las resoluciones contengan las relaciones sumarias de las deliberaciones y se adjunten los documentos de soporte que se hayan conocido en la reunión.

Si fuere necesario, el Directorio dictará otras normas para su mejor funcionamiento.”

- j. Debido a la inclusión antes anotada, el párrafo tercero, del título segundo, es el que corresponde a “Del presidente y del gerente general”, cambiándose también el número de los artículos de la siguiente manera: 19 por 24; 20 por 25; y, 21 por 26; el párrafo cuarto, del título segundo, es el que corresponde a “Del Secretario”, cambiándose, entonces el número de los artículos de la siguiente manera: 22 por 27; a continuación los títulos se mantienen igual, sin embargo el número de los artículos varia de la siguiente manera: 23 por 28; 24 por 29; 25 por 30; 26 por 31; 27 por 32; 28 por 33; 29 por 34; 30 por 35; 31 por 36; 32 por 37; y, 33 por 38.



- k. En el artículo 19, luego de ésta reforma artículo 24, a continuación de las palabras "... junta general" agregar "y del directorio ..."; reemplazar la frase "la junta general de fuera" por la frase "el directorio"; a continuación de la frase "... sus miembros" agregar "principales"; reemplazar la palabra "cinco" por "tres"; a continuación de la palabra "... falta" agregar "injustificada"; reemplazar la frase "gerente general" por la frase "Director que para el efecto designe el Directorio"; y, agregar a continuación de la frase "junta general" la palabra "directorio".
- l. En el artículo 20, luego de ésta reforma artículo 25, a continuación de las palabras "... gerente general" agregar "el mismo que puede ser accionista o no de la compañía"; y, a continuación de las palabras "... elegido por el" agregar "Directorio para un período de un año ...".
- m. En el artículo 21, luego de ésta reforma artículo 26, en la parte final del literal c) agregar la frase "cuya remuneración anual proyectada sea de hasta 50.000; por montos superiores se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, en especial lo señalado en el Artículo Vigésimo, letra p.; eliminar los literales d), e), f) y g); en el literal h), literal e) luego de esta reforma, agregar a continuación de la frase "junta general" la frase "o del Directorio"; en el literal h), literal e) luego de esta reforma, agregar a continuación de la frase "general de accionistas" la frase "o del Directorio"; eliminar el literal i); al final del literal k), literal g) luego de estas reformas, agregar la frase "... de acuerdo con las instrucciones que reciba de la junta general de accionistas o del directorio"; en el literal n), literal j) luego de estas reformas, agregar la frase "o, cuando requiera la Junta General de Accionistas deberá presentar balances en los periodos corporativos internos que esta designe o solicite"; eliminar el literal o); en el literal r), literal k) luego de estas reformas, agregar a continuación de la frase "junta general de accionistas" la frase "el Directorio"; eliminar el literal s)
- n. En el párrafo tercero, artículo 22, párrafo cuarto, artículo 27, luego de estas reformas, a continuación de las palabras "... junta general" agregar "y del Directorio, será la persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Secretario de la compañía actuará un Secretario Ad hoc, que en la respectiva reunión designará la Junta General de Accionistas o Directorio, según corresponda."; a continuación de los literales b) y c), agregar "... y del Directorio"; a continuación de la frase "junta general" del literal d) agregar "... y del Directorio";
- o. En el artículo 24, artículo 29 luego de las reformas, reemplazar la frase "las cuentas de administración" agregar "la presentación y/o informe sobre la contabilidad, libros, cuentas, balances, sus anexos, datos, cifras y de demás documentación de la compañía al Directorio."
- p. Luego del artículo 25, artículo 30 luego de las reformas agregar "de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo Décimo Octavo de los presentes estatutos, de estimarlo conveniente la Junta General de Accionistas podrá conocer y pronunciarse sobre

estados financieros cortados en períodos corporativos internos, establecidos o fijados por la propia Junta General de Accionistas.”

- q. Luego del artículo 28, artículo 33 luego de las reformas agregar “de manera especial, la Junta General de Accionistas deberá formar una reserva especial por un mínimo del 25% de la utilidad de la compañía. La reserva mencionada se reinvertirá en la Compañía para acrecentar, desarrollar y extender sus actividades, como la compra de nuevos activos. Además dicha reserva se usará, de existir, para disminuir la deuda bancaria y mejorar la posición económica de la Compañía.”
- r. En el artículo 29, artículo 34 luego de las reformas, a continuación de “general de accionistas” la frase “o la prevista en el presente estatuto”.
- s. En el artículo 30, artículo 35 luego de las reformas, agregar la palabra “vigentes”.

Éstas modificaciones son una reestructuración de los estatutos, sin embargo para todo aquello que no esté expresamente modificado, los estatutos de la compañía se complementarán con las modificaciones parciales realizadas con anterioridad y con los estatutos de creación de la compañía.

La junta general expresamente autoriza a la gerente general y representante legal para que realice los trámites necesarios para la aprobación de las reformas aprobadas en éste acto.

3. Nombrar los miembros del directorio.

El Presidente informa que debido a la creación del Directorio es necesario nombrar a sus miembros, por lo que luego de las mociones realizadas por unanimidad se decide que los miembros principales del Directorio, son los siguientes:

| Nombre | Nacionalidad | Doc. Ident. | Número |
|-----------------------------|----------------|-------------|---------------|
| Tim Holderness Roddam | Inglesa | Pasaporte | 093228836 |
| Brett Fichte | Estadounidense | Pasaporte | 016990993 |
| Mark Nicholas Wheeler | Inglesa | Pasaporte | 706450782 |
| Nelson Freile Darquea | Ecuatoriana | Cédula | 170238606 – 9 |
| Mauricio Martínez Fernández | Ecuatoriana | Cédula | 170344859 – 5 |
| Marcus Andrew Benjamín Dod | Inglesa | Cédula | 171314561 – 1 |

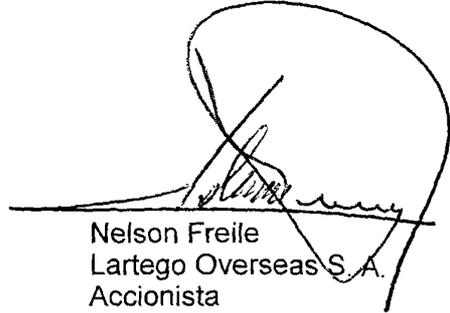
Además, la Junta decide por unanimidad facultar a Margarita Cristina Sánchez Ribadeneira, Gerente General y Representante Legal de la Compañía, para suscribir la Escritura Pública contentiva de la creación del Directorio y por tanto reformar los Estatutos de la Compañía y realizar los trámites necesarios para su aprobación y registro; así como para que otorgue los nombramientos respectivos a los miembros del Directorio.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la Sesión, se procede a dar lectura al Acta, la misma que es aprobada por unanimidad en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 11h15 se levanta la sesión.



~~Mark Nicholas Wheeler~~
Abercrombie & Kent Group of Companies
Accionista



Nelson Freile
Lartego Overseas S. A.
Accionista



~~Mark Nicholas Wheeler~~
Presidente



Margarita Sánchez
Gerente General
Secretaria

Quito, 12 de agosto de 2004

Señorita
Margarita Cristina Sánchez Ribadeneira
Ciudad.

De mi consideración:

Tengo el agrado de hacerle conocer que la Junta General de ACCIONISTAS de la compañía A&KDestination Ecuador S.A., en sesión de carácter universal realizada el día 11 de agosto de 2004, tuvo el acierto de nombrarle a Usted Gerente General de la compañía para un período estatutario de cinco años.

Como Gerente General, usted tendrá la representación legal de la compañía, en forma judicial y extrajudicial.

Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en la escritura pública constitutiva de la compañía A&KDestination Ecuador S.A., celebrada el día 21 de MAYO de 2004 ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 1 de junio de 2004, número 1369, tomo 135.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente.

Este nombramiento reemplaza al que está vigente.

Atentamente,

Alba Lucía Ortega Mantilla
Dra. Alba Lucía Ortega Mantilla

CC 040057085-9

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA A&KDestination Ecuador S.A.

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía A&KDestination Ecuador S.A., que se me confiere según el nombramiento precedente. Quito, 12 de agosto de 2004.

Margarita Cristina Sánchez Ribadeneira

Srta. Margarita Cristina Sánchez Ribadeneira

CC 170693298-3

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA A&KDestination Ecuador S.A.

ENMENDADO: ACCIONISTAS, 21 DE MAYO DE 2004" VALE.-

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **6570** del Registro de Nombramientos Tomo **135**

Quito, a **25 AGO. 2004**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



SAN
PIC
01
PIC
BEN

0038683

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 170693298-3

SANCHEZ RIVADENEIRA MARGARITA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 01 JULIO 1968
 012-0028 08775 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

M. Sanchez
 REGISTRADO



EQUATORIANA***** V3333V3222

DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JAI ME OSWALDO SANCHEZ
 WILMA MARGARITA RIVADENEIRA
 QUITO 15/02/2007

15/02/2019
 FECHA DE CAPACIDAD

REN 2223523
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

070-0332 1706932983
 NUMERO CEDULA

SANCHEZ RIVADENEIRA MARGARITA
 CRISTINA
 PICHINCHA
 PROVINCIA CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

Margarita Sanchez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature

GUARDA
 30 JUN. 2011



70

Número de Recibo

4137 

ZON: Con fecha **02** de Diciembre del **2008**, bajo número **4398**, del REGISTRO MERCANTIL, Tomo **139**, se halla **INSCRITA** la **PRIMERA COPIA** de la presente **ESCRITURA**.- Quito, a doce de Septiembre del dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.

REFERENCIA:

Nombre: "ABERCROMBIE & KENT ECUADOR S.A."

Escritura Pública de R/E de: 22-09-2008

Notaría: Vigésimo Noveno del Cantón Quito.-

RA/mm.-

R.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

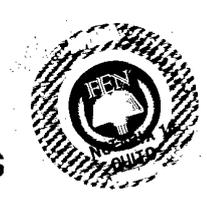


...ZÓN.- CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCION DE A&KDESTINATION ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, de fecha 21 de MAYO del 2004, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.004659, de fecha 06 de noviembre del 2008; que aprueba la reforma de estatutos la referida Compañía.- Quito a, **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.004659

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE JURÍDICO

CONSIDERANDO:



QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reforma de estatutos de ABERCROMBIE & KENT ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Septiembre de 2008, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando No. 1482 de 5 de Noviembre de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No.ADM.08235 de 14 de julio de 2008; y, ADM.08448 de 19 de Septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR reforma de estatutos de ABERCROMBIE & KENT ECUADOR S.A., en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: Que los Notarios Vigésimo Noveno y Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 6 de Noviembre de 2008

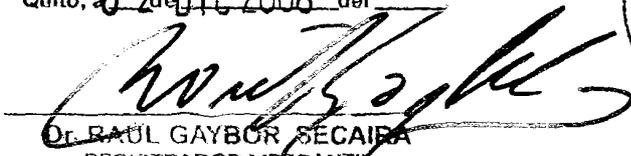
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oswaldo Rojas Huilca'.

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE JURÍDICO

EVG/EAdB.
EXP. 151764
Tr. 01.1.08.001511

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 4398 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 733 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 02 de DIC 2008 del


Dr. RAÚL GAYBOR SCAIBA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REVISTA JUDICIAL

demanda señor Jorge Danilo Aguirre Simbaña, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil.- Agréguese a los autos los documentos que acompañan a la demanda.- Téngase en cuenta el casillero judicial, señalado para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado Defensor.- Cítese y Notifíquese.-

DR. JOSÉ MARTÍNEZ NARANJO, JUEZ

RAZÓN: Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones. Certificado.

Ab. Manuel Salazar Puente, SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay firma y sello AC/640914/II

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR ROBERTO ELIAS ZUNIGA ALEU

ACTORA: MONICA DEL CARMEN ARAUZ DEMANDADO: ROBERTO ELIAS ZUNIGA ALEU

JUICIO: DIVORCIO CAUSA NO. 1004-2007-VS CAUSAL: IVA. DEL ART. 110 DEL CODIGO CIVIL

TRÁMITE: VERBAL SUMARIO CUANTIA: INDETERMINADA ABOGADO: MILTON HERRERA JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 09 de Noviembre del 2007, las 10h34.- VISTOS: En virtud de que la actora ha dado cumplimiento a la providencia que antecede, se califica la demanda de clara, completa, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta al trámite Verbal Sumario.- Alento el señalamiento contenido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado señor Roberto Elias Zuniga Añez, a través de uno de los diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad

ALVAREZ PINARGOTE para los fines de ley.- CÍTESE al demandado de acuerdo al juramento rendido y Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de los que se editan en esta ciudad, mediante tres publicaciones, mediante por lo menos el término de ocho días entre cada una, como lo dispone el Art. 119 del Código Civil.- Agréguese a los autos los documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la calidad de la comparecencia.- Notifíquese.-

DR. María Elena Chávez, Juez

Lo que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes. Previéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certificado.

Ldo. Jorge Mier Burbano, SECRETARIO

Hay un sello A.A./20762

MEJORES

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Actora: LIDIA MARIA SORNOZA PINCAY

Demandado: WASHINGTON OLMEDO LEON GUARACA

Actores: BYRON ALEXANDER, CAGMAR ERIK, JEAN KEVIN Y LESHLYE JARLEIDY LEON SORNOZA

Causa: ALIMENTOS No. 1357-08

JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, 26 de septiembre del 2008, las 15h44.- Una vez que la actora ha declarado que pese a las múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar individualidad o residencia del señor WASHINGTON OLMEDO LEON GUARACA, se dispone con auto de calificación de Ley ha declarado que pese a las múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar individualidad o residencia del señor WASHINGTON OLMEDO LEON GUARACA con el contenido de la demanda y auto que antecede mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha.- Si contados los veinte días a partir de la fecha de la última publicación,

Si crees totalmente en ti mismo no habrá nada que está fuera de tus posibilidades.

WAYNE DYER
Escritor E.U.

del Art. 304 del Código Civil escúchese a los parientes del menor e intervenga el Ministerio Público, si contados los veinte días posteriores al día siguiente de la publicación de la rebeldía y se proseguirá con el trámite de la Patria Potestad de la menor ANDREA CRISTINA HOERNING PAMZINO, al efecto remítase el extracto correspondiente, se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan.- Agréguese a los autos la documentación adjunta.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- F) DR. HUGO GELI ALVAREZ, JUEZ

Lo que comunico para los fines de Ley.-

DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA SECRETARIO

Hay firma y sello AC/643934/II

MEJORES

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Actora: JENNY ISABEL CORRALES LOPEZ

Demandado: JORGE HERNAN CRUZ SORIA

Actora: JENNY ISABEL CORRALES LOPEZ

Demandado: JORGE HERNAN CRUZ SORIA

TRÁMITE: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD CAUSA NO. 273-2008

QUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVIDENCIA

JUZGADO PRIMERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- QUITO, a 17 de Noviembre del 2008, las 08h32.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo a este Juzgado, en el principal, la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite legal correspondiente, en vista de que el señor JENNY ISABEL CORRALES LOPEZ, bajo juramento, declara desconocer el domicilio y residencia del señor JORGE HERNAN CRUZ SORIA, CÍTESE con el contenido de la demanda y providencia que antecede al señor JORGE HERNAN CRUZ SORIA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país, por tres veces en fechas distintas, conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y con fundamento en el contenido

de la provincia de Pichincha.- Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en rebeldía, al efecto remítase el extracto correspondiente, se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan.- Agréguese a los autos la documentación adjunta.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- F) DR. HUGO GELI ALVAREZ, JUEZ

Lo que comunico para los fines de Ley.-

DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA SECRETARIO

Hay firma y sello AC/643934/II

MEJORES

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Actora: JENNY ISABEL CORRALES LOPEZ

Demandado: JORGE HERNAN CRUZ SORIA

Actora: JENNY ISABEL CORRALES LOPEZ

Demandado: JORGE HERNAN CRUZ SORIA

TRÁMITE: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD CAUSA NO. 273-2008

QUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVIDENCIA

JUZGADO PRIMERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, 12 de septiembre del 2008, las 09h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo a este Juzgado, en el principal, la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite legal correspondiente, en vista de que el señor JUDITH MARGARITA LAZUENGA, bajo juramento, declara desconocer el domicilio y residencia del señor MARCELO PATRICIO ALMINATE VASQUEZ, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país, por tres veces en fechas distintas, conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y con fundamento en el contenido

Público, si contados los veinte días posteriores al día siguiente de la última publicación, el demandado no señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan, se seguirá con el trámite de la Patria Potestad de la menor ANDREA CRISTINA HOERNING PAMZINO, al efecto remítase el extracto correspondiente, se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan.- Agréguese a los autos la documentación adjunta.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- F) DR. HUGO GELI ALVAREZ, JUEZ

Lo que comunico para los fines de Ley.-

DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA SECRETARIO

Hay firma y sello AC/643934/II

MEJORES

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Actora: JENNY ISABEL CORRALES LOPEZ

Demandado: JORGE HERNAN CRUZ SORIA

Actora: JENNY ISABEL CORRALES LOPEZ

Demandado: JORGE HERNAN CRUZ SORIA

TRÁMITE: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD CAUSA NO. 273-2008

QUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVIDENCIA

JUZGADO PRIMERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, 12 de septiembre del 2008, las 09h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo a este Juzgado, en el principal, la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite legal correspondiente, en vista de que el señor JUDITH MARGARITA LAZUENGA, bajo juramento, declara desconocer el domicilio y residencia del señor MARCELO PATRICIO ALMINATE VASQUEZ, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país, por tres veces en fechas distintas, conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y con fundamento en el contenido

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE REPRESENTACIONES ISVOCATERING SERVICE CIA. LTDA.

Se comunica al público que REPRESENTACIONES ISVOCATERING SERVICE CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de Octubre del 2008. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004863 de 18 de Noviembre de 2008.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reformó el artículo primero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL.- Será su objeto: La prestación de servicios complementarios de la usuaria como los de alimentación, mensajería, limpieza y otras actividades de apoyo que tengan aquel carácter..."

Quito, 18 de Noviembre de 2008.

Dr. Oswaldo Rojas Huilca INTENDENTE JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ABERCROMBIE & KENT ECUADOR S.A.

Se comunica al público que ABERCROMBIE & KENT ECUADOR S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Septiembre de 2008. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004659 de 6 de Noviembre de 2008.

En virtud de la referida escritura pública, la compañía reformó el artículo primero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO DECIMO PRIMERO, DEL TITULO TERCERO.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la Compañía".

Quito, 6 de Noviembre de 2008.

Dr. Oswaldo Rojas Huilca INTENDENTE JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ABERCROMBIE & KENT ECUADOR S.A.

Se comunica al público que ABERCROMBIE & KENT ECUADOR S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Septiembre de 2008. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004659 de 6 de Noviembre de 2008.

En virtud de la referida escritura pública, la compañía reformó el artículo primero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO DECIMO PRIMERO, DEL TITULO TERCERO.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la Compañía".

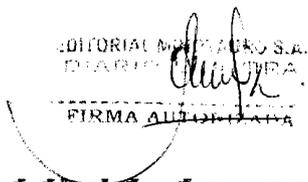
Quito, 6 de Noviembre de 2008.

Dr. Oswaldo Rojas Huilca INTENDENTE JURIDICO

CERTIFICADO

Cúmplenos afirmar que la publicación pagada por el cliente, que se encuentra al reverso, es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito - Revista Judicial, del viernes 21 de noviembre de 2008, página C4.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.



Publicidad La Hora

D.M. de Quito, octubre de 2011